

Asunto: **ORDEN IET/1071/2013 REGULA AUTORIZACION DE TALLERES PARA LA INSTALACIÓN, REPARACIÓN, REVISIÓN PERIÓDICA DE TACÓGRAFOS ANALÓGICOS.**

Fecha: **ALICANTE, 17 DE JUNIO DE 2013**

1. Objeto de la Orden:

El objeto de esta disposición es la determinación de los requisitos y condiciones exigibles para la autorización de los talleres para realizar las operaciones de instalación, reparación, comprobación, revisión periódica y actualización de los parámetros de los tacógrafos analógicos, así como la regulación del procedimiento para la obtención de esa autorización y el ejercicio de actividades autorizadas.

2. Necesidad de autorización:

Las actividades de instalación, reparación, comprobación, revisión periódica y actualización de los parámetros de los tacógrafos analógicos, sólo podrán ser realizados por talleres o entidades que hayan sido autorizados a tal fin.

3. Entidades que pueden ser autorizadas como talleres de tacógrafos analógicos:

1. Podrán ser autorizadas como talleres de tacógrafos analógicos las siguientes entidades:
 - ⌚ Los fabricantes y representantes legales de fabricantes extranjeros de tacógrafos analógicos y sus talleres concesionarios.
 - ⌚ Los talleres de reparación de vehículos de las ramas de actividad mecánica o electricidad-electrónica.
 - ⌚ Las estaciones de inspección técnica de vehículos (ITV).
2. Las entidades del apartado c) limitarán su actividad, como talleres de tacógrafos analógicos, a las revisiones periódicas.

4. Requisitos del titular:

El titular de un taller, sea persona física o jurídica, ha de acreditar que dispone de los medios técnicos y humanos necesarios para la ejecución de las intervenciones técnicas para los que está autorizado.

Sin perjuicio del régimen de incompatibilidades que pueda establecer la Administración competente, los socios o directivos de los talleres autorizados para tacógrafos analógicos y su personal no podrán tener participación en actividades de transporte por carretera.

5. Competencia:

La autorización de los talleres a que se refiere esta orden corresponde al órgano competente en materia de industria del territorio de la Comunidad Autónoma donde radiquen las instalaciones en las que se ejerce la actividad, previa solicitud del titular del taller o entidad.

6. Talleres ya autorizados:

Las autorizaciones de talleres y certificaciones necesarias para su obtención, así como las contraseñas, emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden, seguirán siendo válidas.

Nota. Adjunto se envía Orden de referencia para su consulta.